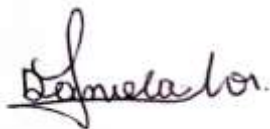


**INFORME SECRETARIAL.** Hoy siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026) pasó al Despacho de la señora Juez acción de tutela presentada por **JEISON BUELVAS AYALA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA** con el fin de sean amparados sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y de petición. Sírvase a proveer.



Daniela Andrea Ordoñez Ramos  
Oficial Mayor

#### **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**RAD.INTERNO.470013107002-2026-00077 (RADTYBA. 47001310700220260004900)** presentada por **JEISON BUELVAS AYALA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA** con el fin de sean amparados sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y de petición.

Por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Así pues, teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que refiere en su tenor literal "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*", teniendo en cuenta que la parte accionante reside en la ciudad de Santa Marta y, al cumplir el libelo tutelar con los requisitos para su admisión contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – ADMITIR** la citada solicitud de amparo constitucional presentada por **JEISON BUELVAS AYALA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y de petición.

**SEGUNDO. VINCULAR** a **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ HOLGUIN** y a todas las personas aspirantes al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 7, de la convocatoria OPEC No. 214686 pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”.

**TERCERO. – IMPÓNGASE** la carga a las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que aquellos que participaron en la convocatoria o quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, puedan recorrer la demanda. Pata tal efecto, deberán indicar en sus portales que tendrán el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de dicha publicación, para su intervención.

**CUARTO. –En consecuencia,** requiérase a las entidades accionadas para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y alleguen las pruebas que estime pertinentes, so pena de proceder conforme a lo estipulado en el artículo

20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.** –Téngase como pruebas las copias de los documentos allegados por el accionante, así como los que sean allegados por la entidad accionada.

**SEXTO.** –Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA LOZANO PÉREZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**María Margarita Lozano Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 Especializado**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daa6cad919ef843e3280afded5a26bfba4e266e113dd1a02ab6e7596f097747**

Documento generado en 07/04/2026 05:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

# ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: **470013107002-2026-00077**  
(Rad Tyba: 47001310700220260004900)

Accionantes:  
**YEISON BUELVAS AYALA**

Accionados:  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
"ICA"**

# 2026-00077

**EXPEDIENTE DIGITAL**

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO**

**Santa Marta – Magdalena.**

Ciudad

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR JEISON BUELVAS AYALA EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.**

Quien suscribe el presente escrito **JEISON BUELVAS AYALA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.032, actuando a mi nombre; manifiesto que interpongo **A C C I O N D E T U T E L A**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1997, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales investigando las violaciones AL TRABAJO (art.25 C.P), AL DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P), EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD (art. 13 C.P) LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO (art. 83 CP) Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (arts.13,40 y 125 C.P), **DERECHO DE PETICION DE MANERA VERBAL** los cuales considero vulnerados por las entidades que mencione anteriormente, por los siguientes hechos:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, modificado por los Acuerdos No. 7 del 26 de enero de 2024 y 16 del 15 de febrero de 2024, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante(s), de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista., convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

**SEGUNDO:** yo me inscribí a dicha convocatoria para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 214686, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”

**TERCERO:** Que, supere el proceso de verificación de antecedentes, ocupando un puesto opcionado en la lista de elegibles definitiva, por consiguiente, se dio la respectiva firmeza individual el día 6 de octubre de 2025

de mi persona.

**CUARTO:** Surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la RESOLUCIÓN N° 8985 24 de septiembre de 2025 \*8985 \* 2025RES-400.300.24-064215, la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberían efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

**QUINTO.-** Que, se emana la RESOLUCIÓN No.00028472 del 10 de noviembre de 2025, Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”. Y como en efecto sucedió se Nombró en período de prueba al señor **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1130610014 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro ICA 532), ubicada en la Subgerencia De Análisis Y Diagnostico Dirección Técnica De Análisis Y Diagnostico Veterinario Grupo Red De Laboratorios De Diagnostico Veterinario con sede en Fundacion de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. Y quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, nombrándose en período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión.

**SEXTO.-** Que el señor **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ HOLGUIN**, no acepto el cargo, pues en la página del BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES sale que no procede Posesión por Derogatoria con fecha 20 de febrero de 2026, y esta con autorización a la movilidad LE desde el 10 de marzo de 2026, sin que hasta la fecha me hallan notificado o nombrado y mucho menos posesionado, estando de SEGUNDO (2) en la lista de elegibles próximo para el nombramiento.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

vulnera mis derechos Constitucionales Fundamentales al Trabajo (art. 25 C.P), Al Debido Proceso ( art. 29 C.P), El Principio del Mérito y la Igualdad ( art. 13 C.P), la Buena Fe., Confianza Legítima de los Particulares en el Estado (art.83 C.P), y el Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (arts. 13,40, y 125 C.P).

### **II. RAZONES DE DERECHO**

La Constitución Política consagra en su artículo 86 la acción de tutela como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos fundamentales constitucionales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por particulares que ejercen funciones públicas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial tanto más eficaz.

#### **LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL CONCURSO DE MÉRITOS**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidad para el acceso y el ascenso al servicio público. La finalidad de la carrera es que el Estado pueda “contar con los servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de*

*excelencia en la administración pública”.*

*La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-040 de 1995 explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera, esto es, que debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instructivos de selección y (iv) elaboración de listas de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.*

*Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración luego de agotadas las diversas fases del concurso clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman”, es decir, que generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.*

*La entidad accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales ya mencionados; al omitir realizar y notificar nuestros respectivos actos administrativos de nombramientos y posesión en el cargo de carrera ya dicho, de acuerdo a la plaza seleccionada por cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito conforme a la lista de elegibles.*

*1. La firmeza de la lista de elegibles que nos generó el derecho particular a ser nombrados en el cargo y de acuerdo a la plaza seleccionada por la entidad a la cual nos asignen a cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito.*

*2. Que como lo puntualizo la CNSC en el criterio unificado, no tiene alcance de suspender ni afectar los actos administrativos en firme que establecieron listas de elegibles.*

#### **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME COMO SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA QUE GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS**

▫ *T-180 DE 2015 “Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido”*

▫ *Sentencia del Consejo de Estado Rad 2013-00563 del 21 de abril de 2014. Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren “Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman”*

▫ *T-156 DE 2012 “Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”*

*Al respecto el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se modifica y adiciona con el Decreto 648 de 2017, prevé: “Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

*Sobre las etapas de los concursos de mérito se puede consultar, entre otras, las sentencias C-040 de 1995, SU-913 de 2009 y C-288 de 2014.*

*Como puede observarse, en vigencia del Decreto 1227 de 2005, una vez agotados los tres primeros órdenes de que trata la norma, los resultados que arroje el concurso público a través de las listas de elegibles entran a jugar un papel importante en la provisión de empleos públicos que se encuentran en vacancia definitiva. Lo relativo a la elaboración de la lista fue regulado por el artículo 31 ibidem, mientras que lo concerniente a su uso se previó en el artículo 33 de la misma norma, así:*

*[...] Artículo 31. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.*

*[...] Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997*

*[...] Artículo 33. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1894 de 2012. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.*

*Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos.*

*Parágrafo. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento [...] En armonía con ello, el Acuerdo 025 de 2008, en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encargó de la reglamentación relativa a la conformación, organización y uso de las listas*

de elegibles y del Banco Nacional de Elegibles para el Sistema General de Carrera, estableció lo siguiente:

[...] Artículo 5. Definición de empleo equivalente. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende que un empleo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias (sic) labores iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual, superior o inferior sin que en ningún caso la diferencia salarial supere o sea inferior a dos grados de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando se trate de escalas de remuneración diferente.

**Artículo 9. Utilización de las listas de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto de concurso, las entidades para las cuales se realizó el concurso deberán utilizar las respectivas listas de elegibles para proveer vacantes en empleos iguales o equivalentes, siempre que los mismos sean compatibles con los requisitos y el perfil del rol del empleo convocado, para lo cual deberán hacer la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil [...]**

Con base en estos preceptos es plausible afirmar que, aunque en principio la lista de elegibles debe usarse para la provisión de los cargos que fueron objeto del concurso, luego de proceder de conformidad habrá de utilizarse para proveer el mismo empleo, en caso de que quede vacante con posterioridad, u otros equivalentes o de inferior jerarquía, aun cuando no hubieren sido ofertados en el proceso de selección, bien porque son de nueva creación por ampliación de la planta de personal o bien porque su vacancia definitiva sobrevino al concurso .

En ese orden de ideas, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la provisión de cargos que no fueron ofertados pero que presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, es viable siempre que así lo hayan previsto las normas que rijan la carrera administrativa o las que rijan el concurso, razonamiento que se acompasa con lo dispuesto en la presente providencia toda vez que el régimen general contenido en la Ley 909 de 2004, su Decreto reglamentario 1227 de 2005 y el Acuerdo 025 de 2008 contemplaron expresamente la posibilidad de que, una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad convocante utilizara las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer vacantes no incluidas en la oferta pública de empleos de carrera.

mientras que el Decreto 1227 de 2005 hizo mandatorio el uso de la lista de elegibles incluso para proveer cargos que no fueron objeto del proceso de selección una vez provistos aquellos que si lo fueron.

### III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar en favor mío lo siguiente:

**PRIMERO. TUTELAR** mis derechos fundamentales tales como el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, **DERECHO DE PETICION DE MANERA VERBAL** vulnerados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

**SEGUNDO:-** Que se ordene SE ME NOMBRE y se me POSESIONE en la vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 214686, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Las que relaciono con la presente acción tutelar como son la lista de elegibles y la resolución de nombramiento en periodo de prueba del que obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles.

## VII . JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiéstanos que no he instaurado otra TUTELA de manera individual o colectiva con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFICACIONES

El accionante autoriza y acepta recibir notificaciones en la Carrera 30 No. 16-26 de la ciudad de Santa Marta-Magdalena, Correo Electrónico: [yonyi1983@hotmail.com](mailto:yonyi1983@hotmail.com) ,Celular: 3004649550.

El accionado la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Dirección: Carrera 16 No. 96- 64, piso 7, Bogotá D. C., Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) Teléfono: (601) 3259700

El accionado **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, las recibirá en la Dirección: Avenida Carrera 20 N° 83-20, edificio Neo Point 83, Bogotá, D.C. - Colombia, o en el correo electrónico Email: [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co) y [soytransparente@ica.gov.co](mailto:soytransparente@ica.gov.co)

Atentamente,

---

**JEISON BUELVAS AYALA**

C.C. No. 73.199.032



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 8985

24 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-064215

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **214686**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre del 2023**, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre del 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7 del 26 de enero de 2024** y **16 del 15 de febrero de 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1) vacante(s)**, de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **214686**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **214686**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1130610014	JORGE ANDRES	HERNANDEZ HOLGUIN	72.86
2	73199032	JEISON	BUELVAS AYALA	70.71
3	1065570258	LISETH PAOLA	MIRANDA ISAZA	65.36

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **214686**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de septiembre de 2025**



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado  
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado  
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección

**RESOLUCIÓN No.00028472  
(10/11/2025)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”***

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas en el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asigno a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibídem, la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de diciembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo No 7 del 26 de enero de 2024 *“ Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 88 del 22 de noviembre del 2023, ”Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6 ”*, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de

**RESOLUCIÓN No.00028472  
(10/11/2025)**

***“Por medio de la cual se efectua un nombramiento en periodo de prueba”***

manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8985 del 24 septiembre de 2025, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 214686, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual en su artículo primero figura elegible en primera (1) posición, el señor Jorge Andres Hernandez Holguin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130610014.

Que el día 17 de febrero de 2025, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible, se determinó que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Nombrar en período de prueba al señor Jorge Andres Hernandez Holguin identificado con cédula de ciudadanía No. 1130610014 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro ICA 532), ubicada en la Subgerencia De Analisis Y Diagnostico Direccion Tecnica De Analisis Y Diagnostico Veterinario Grupo Red De Laboratorios De Diagnostico Veterinario con sede en Fundacion de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la

**RESOLUCIÓN No.00028472  
(10/11/2025)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”***

calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el señor Jorge Andres Hernandez Holguin tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

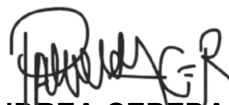
**ARTÍCULO CUARTO.** – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días de noviembre de 2025**



**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Proyectó: Nelson Fabián Barreto Gutiérrez – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera  
Revisó: Danny Fabian Guio Muñoz - Coordinador del Grupo Gestión del Talento Humano  
Vo. Bo. Sebastián Sulez Gómez - Subgerente Administrativo y Financiero  
Revisó: Wilmer Horacio López García – Oficina Asesora Jurídica  
Vo. Bo Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica